




**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°: 000138 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 21 ABR 2015

VISTO:


El Informe N° 018-2015-GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ; de fecha 30 de Enero del 2015; Informe N° 0122-2015-GRT-GRSS-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ-04; de fecha 03 de Febrero del 2015, Informe N° 097-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de Febrero del 2015, y


CONSIDERANDO:

 Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 05 de Febrero del 2015; el administrado Jose Luis Tarrillo zapata, solicita declarar improcedente la elevación del Expediente, remitido mediante Oficio N° 0122-2015-GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ-04;

 Que, mediante Oficio N° 0122-2015-GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ-04, de fecha 03 de Febrero del 2015, el Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2 JAMO-TUMBES; remite el Informe N° 018-2015-GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE, de fecha 30 de Enero del 2015;

 Que, mediante Informe N° 018-2015-GRT-DRSS-HR-II-2-JAMO-DE-OAJ, de fecha 30 de Enero del 2015; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional II-2 JAMO-TUMBES; opina que se eleve todos los documentos contenidos y descritos en la referencia (Resolución Directoral N° 945-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR) al Gobierno Regional, para que de acuerdo a sus atribuciones y facultades se pronuncie al respecto;

 Que, mediante Informe N° 189-2014/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-OAJ-DE-DR; de fecha 29 de Septiembre del 2014, la ex asesora legal del Hospital Regional II-2 JAMO-TUMBES; opina que se eleven al Gobierno Regional respecto de la Resolución Directoral N° 945-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR,



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000138 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 21 ABR 2015

Que, mediante Resolución Directoral N° 945-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR; de fecha 23 de Setiembre del 2014, donde se declara fundada el Recurso Impugnatorio en la modalidad de apelación, presentado por el Administrado don Sr. José Luis Tarrillo Zapata, contra la Carta N° 0187-2014-GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-OAJ-DE-DR, de fecha 13 de Agosto del 2014, disponiéndose la inmediata reposición provisional del administrado JOSE LUIS TARRILLO ZAPATA, en los términos de la medida cautelar y hasta las que resulta del Proceso Principal.



Que, mediante Proceso Judicial asignado con el Expediente N° 00368-2013-O-JM-CA-01 (CUADERNO PRINCIPAL), seguido por José Luis Tarrillo Zapata, sobre impugnación de Acto o Resolución Administrativa contra el Hospital Regional y Gobierno Regional de Tumbes, representado por la Procuraduría Regional por antes el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes;



Que, mediante Proceso Judicial asignado con el Expediente N° 00368-2013-49-JM-CA-01 (CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR), sobre concesión de medida cautelar de tipo innovativa en la modalidad de Reposición Provisional contra el Hospital Regional, Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Tumbes;



Que, mediante Resolución N° 02, de fecha 14 de Febrero del 2014, dictado en el Cuaderno de Medida Cautelar (Exp. N° 00368-2013-49-JM-CA-01); a través del cual, el Juez del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, concede la Medida Cautelar de Tipo Innovativa en favor del actor José Luis Tarrillo Zapata y ordene se reponga Provisionalmente en la Plaza Vacante N° 322298, por el plazo de 05 meses y 15 días que faltaban para completar el plazo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 413-2013/GOB.REG.TUMBES-HAJAMO-OAJ-DE-DR, de fecha 01 de Julio del 2013,



Que, mediante Resolución N° 06, de fecha 31 de Julio del 2014, dictado en el Cuaderno de Medida Cautelar (Exp. N° 00368-2013-49-JM-CA-01), se declara improcedente el pedido de ampliación de medida cautelar de tipo innovativa concedida a través de la Resolución Judicial número dos de fecha 14 de Febrero del 2014, precisándose que su vigencia y ejecución es incólume a la fecha hasta resultados del proceso principal;



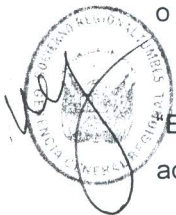
**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000138 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 21 ABR 2015

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".



Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.



Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, el texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial- Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; señala:

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000138 2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES 21 ABR 2015

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes entre el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite;

Que mediante Informe N° 097-2015/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de febrero del 2015; del análisis del expediente se determina que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no cumplió con aplicar el Art. 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del -Poder Judicial- Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Perú el mismo que establece lo siguiente (...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional. (...); por cuanto existe un proceso judicial pendiente, donde se precisa de manera clara, que la vigencia y ejecución de la medida cautelar es incólume a la fecha hasta resultados del proceso principal, por lo cual no ameritaba pronunciamiento administrativo en ningún extremo, por parte de la Dirección Regional de Salud Tumbes, deviniendo en nulos los actos administrativos generados con la vulneración de la norma antes citada; **concluyendo** que se declare la **NULIDAD DE OFICIO**, de la **Resolución Directoral N° 945-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**; de fecha 23 de Setiembre del 2014; EMITIDA POR LA Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas del Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 945-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR; de fecha 23 de Septiembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución y por contravenir normas de expreso cumplimiento.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Handwritten signature]
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº: 000138 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 12 1 ABR 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Hospital Regional II-2 –JAMO, interesado y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Handwritten signature]
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)